



Yuriria Iturbe Vázquez



Cd. Victoria, Tamaulipas a 19 de mayo de 2026.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI, AL ARTÍCULO 418, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene por objeto adicionar una fracción XXI al artículo 418 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de sancionar como fraude a las instituciones educativas o personas que expidan, entreguen u ofrezcan títulos profesionales, diplomas o grados académicos, sin contar con la validación oficial correspondiente por parte de la autoridad competente, engañando con ello a las y los estudiantes para obtener un lucro o beneficio económico indebido.



Yuriria Iturbe Vázquez

Debemos recordar, que la educación representa uno de los pilares fundamentales para el desarrollo individual, profesional y social de las personas; en este sentido, el acceso a servicios educativos legítimos y plenamente reconocidos por las autoridades constituye una obligación indispensable para garantizar certeza jurídica a las y los estudiantes respecto de la validez de los estudios que cursan y de los documentos académicos que les son expedidos.

De igual forma, debemos reconocer, que en Tamaulipas, nuestro Código Penal ya reconoce la gravedad de las conductas relacionadas con la prestación irregular de servicios educativos, lo anterior se observa en el artículo 189 Ter, relativo al delito de impartición ilícita de educación, el cual sanciona a quien preste servicios educativos que conforme a la ley requieran autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y no los haya obtenido.

Dicho tipo penal constituye un avance importante en la protección del derecho a la educación y en el combate a instituciones conocidas socialmente como “escuelas patito”; sin embargo, el supuesto actualmente previsto en la legislación penal estatal resulta limitado, ya que únicamente sanciona a quienes operan sin autorización o sin reconocimiento de validez oficial de estudios.

No obstante, existe una conducta diversa que actualmente no se encuentra contemplada de manera expresa dentro del catálogo de fraudes previstos en el artículo 418 de la normativa antes citada, me refiero a aquella en la que una institución educativa que sí presta servicios aparentando legalidad, expide, entrega u ofrece títulos profesionales, diplomas o grados académicos sin contar con la autenticación correspondiente emitida por la autoridad competente.



Yuriria Iturbe Vázquez

En estos casos, el núcleo de la conducta no recae únicamente en la prestación irregular del servicio educativo, sino en el engaño deliberado hacia las personas estudiantes mediante la simulación de validez oficial de documentos académicos, obteniendo un lucro indebido derivado del pago de colegiaturas, derechos de titulación, trámites administrativos o servicios educativos.

Debo mencionar, que la Ley General de Educación Superior establece que los certificados, diplomas, títulos y grados académicos expedidos por instituciones particulares respecto de estudios con reconocimiento de validez oficial requieren autenticación por parte de la autoridad que otorgó dicho reconocimiento.¹

Por ello, cuando una institución educativa entrega documentación académica careciendo de dicha autenticación, y además la hace pasar como plenamente válida u oficial, se actualiza una conducta que encuadra materialmente en el concepto de fraude, ya que existe, engaño hacia la víctima, la obtención de un beneficio económico indebido, el aprovechamiento de la confianza depositada por estudiantes y familias y una afectación patrimonial, profesional y moral para quienes confiaron en la legalidad del servicio educativo contratado.

Aunado a lo anterior, dicha práctica vulnera el proyecto de vida de las personas estudiantes, quienes pueden perder oportunidades laborales, académicas o profesionales al descubrir que los documentos obtenidos carecen de los requisitos legales necesarios para surtir efectos oficiales.

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>



Yuriria Iturbe Vázquez

Resulta importante señalar que la presente propuesta no busca criminalizar errores administrativos menores, retrasos burocráticos o trámites en proceso, sino sancionar aquellas conductas dolosas realizadas con ánimo de lucro y mediante engaño, cuando deliberadamente se haga creer a las personas usuarias que reciben documentación académica plenamente válida sin que ésta cumpla con las formalidades legales exigidas por la autoridad educativa competente.

Es por lo anteriormente expuesto, que considero necesario fortalecer el marco jurídico penal de Tamaulipas, para proteger el patrimonio, la certeza jurídica y el derecho a una educación válida y auténtica de las y los estudiantes, combatiendo prácticas abusivas que lesionan la confianza pública en las instituciones educativas y afectan directamente el desarrollo profesional de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center">Código Penal para el Estado de Tamaulipas</p>	<p align="center">Código Penal para el Estado de Tamaulipas</p>
<p>ARTÍCULO 418.- Las sanciones a que se refiere el Artículo 419 se aplicarán:</p> <p>I.- Al que obtenga dinero, valores o cualquiera otra cosa, ofreciendo encargarse de la defensa de una persona si no efectúa ésta, sea porque no se haga cargo legalmente de la misma, o porque la renuncie o abandone sin causa justificada;</p>	<p>ARTÍCULO 418.- Las...</p> <p>I.- a la XVIII.-...</p>



Yuriria Iturbe Vázquez

II.- Al que por título oneroso, enajene alguna cosa con conocimiento de que no tiene derecho para disponer de ella, o la arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier otro modo, si ha recibido el precio, el alquiler, la renta, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro cualquiera;

III.- Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro, un documento nominativo, a la orden o al portador, contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarlo;

IV.- Al que se haga servir alguna cosa o admita un servicio en cualquier establecimiento comercial y no pague su importe;

V.- Al que compre una cosa mueble ofreciendo pagar su precio al contado y rehusé, después de recibirla, hacer el pago o devolver la cosa, si el vendedor le exige lo primero dentro de treinta días de haber recibido la cosa el comprador;

VI.- Al que hubiere vendido una cosa mueble y recibido su precio, si no la entrega dentro de los siguientes treinta días del plazo convenido o no devuelva su importe en el mismo término, en el caso de que se le exija esto último;

VII.- Al que habiendo ofrecido en venta o permuta alguna cosa, hiciere entrega de



Yuriria Iturbe Vázquez

otra inferior notoriamente en clase o naturaleza, después de recibir su importe en todo o en parte;

VIII.- Al que venda a dos personas una misma cosa, sea mueble o inmueble, y reciba el precio de una u otra, o de las dos, o parte de él;

IX.- Al que simulare un contrato, un acto o escrito judicial, con perjuicio de otro, o para obtener cualquier beneficio indebido;

X.- Al que, por sorteos, rifas, loterías, promesas de venta o cualquier otro medio, se quede en todo o en parte con las cantidades recibidas, sin entregar la mercancía u objeto ofrecido;

XI.- Al fiador judicial que enajene, hipoteque o grave el bien con que acreditó su solvencia, sin que esté substituida previamente la garantía por otra a satisfacción de las autoridades ante las que se otorgó la fianza, cuando a consecuencia del acto quede insolvente;

XII.- Al fabricante, empresario, contratista o constructor de una obra cualquiera, que emplee en la construcción de la misma, materiales en calidad o cantidad inferior a la convenida o mano de obra inferior a la estipulada siempre que haya recibido el precio o parte de él;

XIII.- Derogada (Decreto No. LIX-521, P.O. No. 16, del 5 febrero de 2008).



Yuriria Iturbe Vázquez

XIV.- Al que habiendo recibido el precio total del inmueble, sin derecho alguno se niegue a otorgar el título de propiedad respectivo;

XV.- A los intermediarios en operaciones de traslación de dominio de bienes inmuebles o de gravámenes reales sobre éstos, que obtengan dinero, título o valores por el importe de su precio, a cuenta de él o para constituir ese gravamen, si no los destinaren, en todo o en parte, al objeto de la operación concertada, por su disposición en provecho propio o de otro;

XVI.- Al que libre un cheque contra una cuenta bancaria, que sea rechazado por la institución o sociedad nacional de crédito correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, por no tener el librador cuenta en la institución o sociedad respectiva. No se procederá contra el agente cuando el libramiento no hubiere tenido como fin el procurarse ilícitamente una cosa u obtener un lucro indebido.

XVII.- Al que por cualquier razón tuviere a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos y con perjuicio del titular de éstos, altere las cuentas, condiciones de los contratos o títulos de crédito, suponiendo operaciones o gastos o exagerando los que hubiere hecho, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente.

XVIII.- Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro otorgándole



Yuriria Iturbe Vázquez

o endosándole a nombre propio o de otro un título de crédito de los denominados pagarés a la orden y que el otorgante sabe que no ha de pagarle o que en el momento de la suscripción del mismo es económicamente insolvente a sabiendas que no tiene bienes suficientes para garantizar su pago, o al que libre un cheque a favor de otra persona a sabiendas que no tiene fondos suficientes para su pago en el momento de librarlo. Del mismo modo, al que teniendo la obligación de pago de cualquier título de crédito, realice conductas distintas a las señaladas en esta fracción con la finalidad de no cumplir con la obligación contraída.

XIX.- Al que se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores; y

XX.- Al que, por medio de la red de redes, plataformas digitales, tiendas en línea, o cualquier medio electrónico o tecnológico como redes sociales, sitios web o aplicaciones móviles, engañe o incite al error al consumidor mediante la venta, renta, traspaso o cualquier tipo operación relacionada con bienes inmuebles, productos o servicios falsos.

SIN CORRELATIVO

XIX.- Al que se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores;

XX.- Al que, por medio de la red de redes, plataformas digitales, tiendas en línea, o cualquier medio electrónico o tecnológico como redes sociales, sitios web o aplicaciones móviles, engañe o incite al error al consumidor mediante la venta, renta, traspaso o cualquier tipo operación relacionada con bienes inmuebles, productos o servicios falsos; y

XXI.- A la institución educativa, representante, directivo o persona que, con ánimo de lucro y mediante engaño, expida, entregue u ofrezca títulos profesionales, diplomas o grados académicos sin contar con la



Yuriria Iturbe Vázquez

	<p>autenticación de la autoridad o institución pública competente que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI, AL ARTÍCULO 418, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XIX y XX; y se adiciona la fracción XXI, al artículo 418, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 418.- Las...

I.- a la XVIII.-...

XIX.- Al que se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores;

XX.- Al que, por medio de la red de redes, plataformas digitales, tiendas en línea, o cualquier medio electrónico o tecnológico como redes sociales, sitios web o aplicaciones móviles, engañe o incite al error al consumidor mediante la venta,



Yuriria Iturbe Vázquez

renta, traspaso o cualquier tipo operación relacionada con bienes inmuebles, productos o servicios falsos; y

XXI.- A la institución educativa, representante, directivo o persona que, con ánimo de lucro y mediante engaño, expida, entregue u ofrezca títulos profesionales, diplomas o grados académicos sin contar con la autenticación de la autoridad o institución pública competente que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Yuriria Iturbe Vázquez

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 19 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in cursive script, reading "Yuriria Iturbe Vázquez".

DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ